

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, "José Mármol 824 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18, ambos de Capital Federal, iniciada con motivo de la denuncia de Sandra Judith V en la que dijo haber conocido a Cristián Adrián V , a través de un grupo de la red social Facebook denominado Aspirantes de Ingreso a la Policía Federal Argentina, quien, a su vez, la contactó con otro individuo que se identificó como Hernán D P . Una vez establecida la comunicación, este último le ofreció utilizar sus influencias a fin de facilitarle el ingreso en esa fuerza, pero le solicitó a cambio que depositara en una cuenta bancaria a su nombre la suma de tres mil pesos.

El magistrado federal calificó la conducta a investigar como constitutiva del delito del artículo 172 del Código Penal, y se declaró incompetente en razón de la materia, por considerar que al no contar con los elementos que permitieran presumir que las personas denunciadas tuvieran lazos reales con alguna fuerza de seguridad, a su entender, el delito habría sido cometido por particulares y su conocimiento correspondería a la justicia ordinaria (fs. 1/2 vta.).

El juez nacional de instrucción, por su parte, rechazó esa atribución por prematura, pues entendió que no había sido acreditado que D P fuera ajeno a la P.F.A. como así tampoco que pudieran existir otras personas integrantes de ese organismo involucrados en la maniobra ilícita denunciada. Señaló, además, que para fundar la declinatoria no se tuvo en cuenta que el depósito de dinero se habría acreditado en una entidad de la localidad de Las Breñas, provincia del Chaco, ni que la propia denunciante indicó que se había contactado con otras personas que habrían sido víctimas del mismo ardid

ocurrido en otras provincias, lo que, según su parecer, podría haber significado una estafa interjurisdiccional (fs. 4/5).

Devuelto el sumario a la justicia de excepción, su titular insistió en su criterio, y lo elevó a V.E. (fs. 6).

En mi opinión, la presente contienda de competencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, para que la Corte pudiera ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58.

Al respecto, cabe consignar que las constancias del legajo –integradas únicamente con las resoluciones de los magistrados intervinientes– no permiten delimitar el real alcance que podría tener el suceso denunciado, dado que tal como lo sostiene el juez de instrucción, no se efectuaron las diligencias indispensables que esta etapa procesal requiere dirigidas a corroborar la hipótesis que plantea el magistrado federal en cuanto a que D P no pertenecería a la P.F.A, ni aquellas destinadas a averiguar si eventualmente algún funcionario de esa fuerza de seguridad podría hallarse involucrado en la comisión de las maniobras defraudatorias presuntamente cometidas en distintas jurisdicciones. En efecto, la ausencia de una mínima investigación al respecto, a mi juicio, impide fundar un criterio cierto en torno al juez materialmente competente para juzgar el caso objeto de controversia.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia federal, que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación